



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 00759, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario fijar fecha de audiencia para continuar con el trámite del proceso.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practicar, se fija la fecha del próximo catorce (14) de septiembre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta (8:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 00165, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada UGPP, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por otra parte la Agencia del estado presenta escrito de intervención.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la UGPP, dentro del término.

El Despacho en su momento procesal oportuno se pronunciara sobre el escrito presentado por la Agencia nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual denomino INTERVENCION.-

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiséis (26) de Octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Hato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 00823, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Como quiera que se encuentra en firme el auto que antecede

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no hay nada más por resolver, es por lo que se ordena el **ARCHIVO** del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el Juzgado como en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 00695, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Como quiera que se encuentra en firme el auto que antecede

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no hay nada más por resolver, es por lo que, se ordena el ARCHIVO del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el Juzgado como en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



ORDINARIO 2017/0581

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA DONDE SE CONDENÓ A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho.....	\$	250.000,00
TOTAL.....	\$	250.000,00

Son: Doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Pasa la liquidación para su aprobación.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

De la liquidación de las agencias en derecho, se corre traslado a las partes. Una vez en firme el auto, se declara la anterior liquidación de agencia en derecho en firme, por lo que se le imparte su aprobación y se ordena el ARCHIVO del proceso previo las desanotaciones que se llevan en el sistema como en los libros radicadores del Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.132 Fecha: 18/08/2021

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 00119, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a ADIS LUZ MORA SANCHEZ contra PLAST FORM S.A.S.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 00592, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a EVADELINA RUIZ DIAZ contra COOVIPOOR CTA.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2013 – 00659, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a GREGORIO GUARNIZO ANDRADE contra FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 00451, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a MARTHA ADRIANA PACHON ARIZA contra COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A..-

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2017 – 00116, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a HECTOR JULIO BECERRA RODRIGUEZ contra EMPRESA DE CUNDINAMARCA.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2016 – 00374, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a EDWIN JOSE DORIA GUERRA contra TECNICONTRL.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 0079, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a CELMIRAQ TOCORA DEVIA contra COLPENSIONES .-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2015 – 00881, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a MARIA DEL CARMEN ALFEREZ AGUILERA contra COLPENSIONES.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2019 – 00396, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante y la parte demandada estado en tiempo presentan escrito de respuesta a la reforma a la demanda

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la reforma a la demanda, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo tres (13) de Octubre de dos mil dos mil veintiuno (2021) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL: ORDINARIO No. 2018 – 00367, Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral - el proceso correspondiente a HERNAN GALEANO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 132 Fecha: 18/08/21

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela, iniciada por la señora **MARÍA ALIX LOAIZA AROCA** contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DAPS**. Dicha tutela se radicó con el número **2021-00425**. Sírvese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2021-00425** interpuesta por la señora **MARÍA ALIX LOAIZA AROCA C.C. 65.789.378**, quien actúa en causa propia, contra el **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DAPS**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito – vía correo electrónico, a las entidades accionadas, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 132 del 18 de Agosto de 2021*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2019-1002 ODILIA VEGA HERNANDEZ
contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021. Al Despacho del señor
Juez las presentes diligencias informando que existen depósitos judiciales asociados al
presente proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la existencia de
depósitos judiciales asociados al presente proceso, para lo de su pertinencia.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 132 del 18 de AGOSTO DE 2021

DLNR



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2019-1003 de JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO Contra MARIA CECILIA MICAN DE CIFUENTES. Bogotá D.C., 17 de Agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que una vez notificada la ejecutada, allegó memorial informando sobre el pago total de la condena impuesta. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

De Conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho entrará a resolver la petición allegada por la ejecutada, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 29 de julio notificado por estado de fecha 30 de julio de 2021 se tuvo por notificada por conducta concluyente la parte ejecutada, señora MARIA CECILIA MICAN DE CIFUENTES, quien mediante correo electrónico de fecha 30 de julio de la misma anualidad, manifestó que realizó el pago el día 22 de febrero de 2019, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes del juzgado y con destino al proceso ordinario laboral que antecede esta acción ejecutiva.

Es así, como el despacho efectúa la respectiva revisión a la cuenta judicial asignada, encontrando que efectivamente existe depósito judicial por la suma de \$12.143.531.00, y revisado el mandamiento ejecutivo, se encuentra que en el mismo se libró:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ejecutante JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO identificado con C.C. No. 79.683.726 y en contra de la ejecutada MARIA CECILIA MICAN DE CIFUENTES identificada con C.C. No.41.445.379, por haberse declarado en sentencia judicial la existencia de un contrato de prestación de servicios profesionales entre las partes aquí en litigio, por lo que se profirió la siguiente condena, por concepto de honorarios:

- La ejecutada MARIA CECILIA MICAN DE CIFUENTES deberá pagar al ejecutante JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO la suma de **\$12.138.193.14.**

Teniendo en cuenta que cuando se efectúa diligencia de notificación se le advierte a la notificada que *dispone de 5 días para cancelar la deuda por la cual se ejecuta o en su defecto conteste, formule excepciones en el término de 10 días*, y que en el caso en concreto la parte ejecutada demuestra el pago total de condena impuesta y por la que está siendo ejecutada, el despacho considera viable la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, ordenar la entrega del título judicial al ejecutante, levantar las medidas cautelares y ordenar su archivo. Sin costas en esta instancia.

Así las cosas el despacho RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo ya expuesto.
2. Ordenar la entrega del título judicial No.400100007090165 por la suma de **\$12.138.193.00** a órdenes del ejecutante **JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO** con C.C. No.79.683.726
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.
4. Una vez efectuado lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores y en el sistema que se lleva en el Juzgado.
5. Sin costas en esta instancia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 132 del 18 de AGOSTO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: En Bogotá, D.C., 17 de Agosto de 2021, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario radicado bajo el No. 2017-684 de ALFONSO GOMEZ contra COLPENSIONES. Se le asigna el radicado **2021-328**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Téngase a la profesional KARENT ELIANA GUTIERREZ VARON con T.P. No.246.144, conocida de autos dentro de las presentes diligencia como apoderada judicial del señor ALFONSO GOMEZ.

Sea lo primero indicar que en auto proferido por este despacho el día 06 de mayo de 2021, por error involuntario se indicó en la parte motiva que: *por haberse presentado de manera subsidiaria recurso de apelación, es por lo que, se ordenará remitir el presente proceso al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala laboral;* sin embargo, al revisar el escrito allegado por la profesional en derecho, visible a folio 119 del plenario, encontramos que la aquí recurrente solamente presentó recurso de reposición contra el auto que liquida costas, por lo que se deja sin valor ni efecto el párrafo antes mencionado, que ordena remitir al Superior.

Ahora, mediante escrito visible a folio 117-118, solicita el accionante a través de su apoderada judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del ejecutado COLPENSIONES y para el efecto invoca las sentencias de primera y segunda instancia, más el auto que liquida y aprueba costas los cuales se encuentran en firme.

Previamente a resolver, se ha de traer a colación las normas previstas para la materia en estudio del CPTSS:

"Artículo 100. Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.

Cuando de los fallo judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial según sea el caso."

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

"Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial ".

Los anteriores documentos que sirven como base para el recaudo ejecutivo se encuentran debidamente notificados y legalmente ejecutoriados y reúnen los requisitos que la ley exige para que presten mérito ejecutivo, es decir, son claros, expresos y actualmente exigibles, por tanto procede el mandamiento de pago solicitado y a ello se estará al momento de resolver.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares observa el Despacho que no fueron solicitadas en debida forma, por lo tanto no se accede a tal solicitud hasta tanto de cumplimiento con lo preceptuado por el artículo 101 del C.P.T. S.S.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO conforme a las sentencias mencionadas, a favor del ejecutante ALFONSO GOMEZ, identificado con C.C. No.17.121.449 y en contra del ejecutado COLPENSIONES, por haberse declarado que entre la aquí ejecutada debe reconocer y pagar al ejecutante la pensión de vejez conforme al acuerdo 049 de 1990 a partir del 11 de octubre de 2014, en cuantía de 1 SMLMV, por 14 mesadas anuales y por las siguientes condenas y sumas de dinero:

- a) Por concepto de RETROACTIVO a partir del 11 de octubre de 2014, en cuantía de 1 SMLMV, por 14 mesadas anuales, suma que deberá ser indexada al momento de su pago.
- b) Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre cada una de las mesadas en mora a partir del 11 de octubre de 2014 y hasta cuando se efectúe su pago.
- c) Se autoriza a COLPENSIONES descontar del valor del retroactivo pensional causado por el demandante, la suma indexada de \$7.193.541.00, que pagó dicha entidad por concepto de indemnización sustitutiva al actor.
- d) Se autoriza a COLPENSIONES descontar del valor del retroactivo pensional causado por el demandante y de las mesadas pensionales que se sigan causando, la suma correspondiente a los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Los anteriores de conformidad con lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, quien mediante sentencia de fecha 26 de junio de 2020, resolvió en su numeral PRIMERO: MODIFICAR los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO de la parte resolutive de la sentencia impugnada, de fecha 01 de agosto de 2019, proferida por el juez 25 Laboral del Circuito de Bogotá.

- e) Por la suma de \$800.000.00 por concepto de costas a la que fue condenada la parte demandada en primera instancia.
- f) Por las costas y agencias en derecho que se generen dentro de la acción ejecutiva.

SEGUNDO.- NIEGUENSE las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto se dé cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Tal como lo indica el artículo 612 del Código General del proceso y en los términos del artículo 41 del C.P.L., **NOTIFÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** la existencia de la presente demanda ejecutiva, y/o efectúese de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

CUARTO.- La presente decisión deberá ser notificada a la ejecutada de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del C.P.T. PARAGRAFO, de conformidad con establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 132 del 18 de AGOSTO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL No. 2019-957. Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021. De EMILIO SOLORZANO contra FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega tramite de citatorio, aviso y solicita continuación del proceso. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual allega tramite realizado en cuanto a la notificación art. 291 y 292 del CGP, y en revisión realizada a la documental aportada, encuentra este despacho que el tramite realizado con respecto al citatorio art. 291 CGP, se encuentra realizado en debida forma, allegando la certificación de su respectivo envío y recibido. Sin embargo, el tramite allegado al aviso de que trata el art. 292 del CGP, no se allega certificación alguna, solamente la guía de envío, por lo que se **REQUIERE** al profesional allegue la certificación con el fin de poder continuar como en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 132 del 18 de AGOSTO DE 2021



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario